

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: DAYANA CAROLINA DE LAS SALAS PADILLA
DEMANDADO: RAFAEL JERÓNIMO ESCOBAR SÁNCHEZ
RAD: 2023-00045-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA HOY 10 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:43AM, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, APODERADO DEL EXTREMO DEMANDANTE PRESENTÓ DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES AL CORREO INSTITUCIONAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CUENTA CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO PDF, QUE CONSTAN DE DEMANDA, CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES, PODER, DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO, ACTA DE CONCILIACIÓN, DESPRENDIBLES DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN,

KATE SIMMONDS TRESPALCIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: DAYANA CAROLINA DE LAS SALAS PADILLA
DEMANDADO: RAFAEL JERÓNIMO ESCOBAR SÁNCHEZ
RAD: 2023-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO N. 0027 DEL II TRIMESTRE DE 2023.

La señora **DAYANA CAROLINA DE LAS SALAS PADILLA** en calidad de compañera permanente presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través del apoderado judicial **OSCAR EDUARDO BONILLA VILARETE**, en contra del señor **RAFAEL JERÓNIMO ESCOBAR SÁNCHEZ**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que ascienden a la suma total de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$13.543.062)**, las cuales el presunto deudor moroso no ha cumplido en la forma pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Casa de Justicia en Santa Marta, Magdalena, el doce (12) de octubre de 2021, así:

Año	Mes	Salario y/o mesada adicional	%	Capital de la Cuota alimentaria
2021	Noviembre	2.400.625	50%	1.200.312
2021	Diciembre	1.200.312	50%	600.156
2022	Enero	1.267.770	50%	633.885
2022	Febrero	1.267.770	50%	633.885
2022	Marzo	1.267.770	50%	633.885
2022	Abril	1.267.770	50%	633.885
2022	Mayo	1.267.770	50%	633.885
2022	Junio	2.535.540	50%	1.267.770
2022	Julio	1.267.770	50%	633.885
2022	Agosto	1.267.770	50%	633.885
2022	Septiembre	1.267.770	50%	633.885
2022	Octubre	1.267.770	50%	633.885
2022	Noviembre	2.535.540	50%	1.267.770
2022	Diciembre	1.267.770	50%	633.885
2023	Enero	1.434.101	50%	717.051
2023	Febrero	1.434.101	50%	717.051
2023	Marzo	1.434.101	50%	717.051
2023	Abril	1.434.101	50%	717.051
Total				13.543.062

Por tanto, se procederá a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar previa con el fin que decrete el embargo y retención en cuantía equivalente al 50% de la mesada pensional percibida por el extremo demandado señor **RAFAEL JERÓNIMO ESCOBAR SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. N°6.865.818 expedida en Montería, como pensionada del Consorcio **FOPEP - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA-FIDUPREVISORA.**, no existiendo disposición legal que prohíba lo requerida y en atención a lo reglado en el numeral 5 del Artículo 134 de la ley 100 de 1993 en concordancia con lo reglado en el artículo 593, Núm. 9 del C.G del P.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 determina el Despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia,

RESUELVE

1. **PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva contra el señor **RAFAEL JERÓNIMO ESCOBAR SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. N°6.865.818 expedida en Montería (Córdoba), a favor de la señora **DAYANA CAROLINA DE LAS SALAS PADILLA**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.083.008.926 expedida en Santa Marta, por las siguientes sumas de dinero:

Año	Mes	Salario y/o mesada adicional	%	Capital de la Cuota alimentaria
2021	Noviembre	2.400.625	50%	1.200.312
2021	Diciembre	1.200.312	50%	600.156
2022	Enero	1.267.770	50%	633.885
2022	Febrero	1.267.770	50%	633.885
2022	Marzo	1.267.770	50%	633.885
2022	Abril	1.267.770	50%	633.885
2022	Mayo	1.267.770	50%	633.885
2022	Junio	2.535.540	50%	1.267.770
2022	Julio	1.267.770	50%	633.885
2022	Agosto	1.267.770	50%	633.885
2022	Septiembre	1.267.770	50%	633.885
2022	Octubre	1.267.770	50%	633.885
2022	Noviembre	2.535.540	50%	1.267.770
2022	Diciembre	1.267.770	50%	633.885
2023	Enero	1.434.101	50%	717.051
2023	Febrero	1.434.101	50%	717.051
2023	Marzo	1.434.101	50%	717.051
2023	Abril	1.434.101	50%	717.051
Total				13.543.062

2. **SEGUNDO:** Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.
3. **TERCERO:** Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen en lo sucesivo con sus respectivos incrementos.
4. **CUARTO:** Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.
5. **QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO** sobre el 50% de la mesada pensional percibida por el extremo demandado señor **RAFAEL JERÓNIMO ESCOBAR SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. N°6.865.818 expedida en Montería (Córdoba), como pensionado del Consorcio **FOPEP - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA-FIDUPREVISORA** y de los dineros que posea el señor demandado en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA y demás entidades bancarias.
6. **SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** al apoderado de la parte demandante, **OSCAR EDUARDO BONILLA VILARETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.923.339 de Santa Marta, y T.P. No. 250.720 del C.S. de la J, para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 032

Fecha: 2 de mayo de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado: 8:00am



KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA